REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 8641 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante la Resolución No. 0792 del 20 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO

Que, la regla general en los procesos de contratación pública en Colombia es la selección del contratista mediante licitación pública; sin embargo, en la legislación se contemplan excepciones.

Que, la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, redefine las modalidades de contratación al interior del Estado colombiano, las cuales pueden clasificarse como licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que, la contratación que se pretende se llevará a cabo de conformidad en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que corresponde a*: "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"*.

Que, en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 se reglamentó este evento de contratación directa en los siguientes términos: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*" (Subrayado fuera del texto).

Que el presupuesto oficial para la contratación es de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($494'000.000) M/CTE.**, IVA incluido y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro del ámbito de su competencia, otorgada por el artículo 120 de la Constitución Política, tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como lo relativo a la identificación de las personas.

Que, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 266 de la Constitución Política, el Registrador Nacional *"(...) Ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga (…)".*

Que, por su parte, el Decreto 1010 de 2000, consagra que la Entidad tiene como misión *"(…) garantizar la organización y transparencia del proceso electoral, la oportunidad y confiabilidad de los escrutinios y resultados electorales, contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante su neutralidad y objetividad, promover la participación social en la cual se requiera la expresión de la*

voluntad popular mediante sistemas de tipo electoral en cualquiera de sus modalidades, así como promover y garantizar en cada evento legal en que deba registrarse la situación civil de las personas, que se registren tales eventos, se disponga de su información a quien deba legalmente solicitarla, se certifique mediante los instrumentos idóneos establecidos por las disposiciones legales y se garantice su confiabilidad y seguridad plenas".

Que, así mismo, el Decreto en cita, determina que el Registrador Nacional del Estado Civil, ejerce entre otras funciones la de *"(...) fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral, en concordancia con el artículo 266 de la Constitución Nacional (…)".*

Que, aunado a lo anterior, para el desarrollo de la misión institucional, la Registraduría Nacional del Estado Civil necesita convocar de manera permanente y sistemática a los ciudadanos para fomentar su participación en los procesos electorales, trámites de identificación y, en general, en todos los procesos que la Entidad desarrolla y requieran intervención de los ciudadanos. Coadyuvando esto a lograr su movilización hacia la participación en los procesos electorales.

Que, conforme con lo dispuesto en las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 266 de la Constitución Política, y la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, la Registraduría Nacional del Estado Civil bajo su competencia debe dirigir y organizar los procesos electorales, como lo es la de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, lo que permitirá establecer legamente las organizaciones colegiadas en cada municipio que representen a los jóvenes colombianos conforme con lo establecido en el artículo 43 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificado por el artículo 5 de la Ley 1885 de 2018 *"Por medio de la cual se estableció el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones"*, que a letra señala:

> *"**ARTÍCULO 43. Convocatoria para la elección de los Consejos Municipales, Locales y Distritales de Juventud**. La Registraduría Nacional tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones para conformar los Consejos Municipales y Locales de Juventud. Por tanto, destinarán todos los recursos necesarios para llevar a cabo las elecciones en sus procesos correspondientes y establecerán un proceso de inscripción **acompañado de una amplia promoción, difusión** y capacitación electoral a toda la población objeto de la ley teniendo en cuenta los principios constitucionales vigentes y el enfoque diferencial."* (Negrilla fuera de texto)

Que, en virtud del artículo 33 de la Ley 1622 de 2013, los Consejos Municipales y Locales de Juventud son: *"Mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional*".

Que, bajo las competencias asignadas en la Constitución y las normas, la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió la Resolución Número 2365 del 27 de febrero de 2025 "*Por la cual se fija la fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral*", donde las mismas se realizarán el próximo 19 de octubre de 2025 en el territorio nacional.

Que, así las cosas, corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil garantizar el

cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus funciones mediante las dependencias que la integran de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 1010 de 2000, entre las que se encuentra las asignadas a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Entidad; en donde el artículo 26 del Decreto referenciado, establece las funciones de esta, así:

1. *Asesorar al Registrador Nacional en el manejo de los medios de comunicación.*
2. *Registrar visual y gráficamente las actuaciones de los servidores de la Registraduría Nacional, con el objeto de promover y difundir la información relevante*
3. *Asesorar las áreas relacionadas con la ejecución de eventos en los que se requiera resaltar las acciones e imagen de la Registraduría Nacional y propender por la adecuada utilización de la imagen corporativa de la entidad.*
 (…)
6. *Divulgar los adelantos y proyectos de la entidad y preparar informes especiales de acuerdo con el medio de comunicación.*
7. ***Canalizar la información de la Registraduría Nacional hacia los medios de comunicación masivos en el ámbito nacional y regional, así como ofrecer los elementos de soporte necesarios en los aspectos gráficos, visuales e informativos***
8. *Atender las relaciones periodísticas y públicas con los medios de comunicación.*
9. *Redactar, conceptuar, diagramar, diseñar y circular un medio informativo escrito sobre la marcha de la Registraduría Nacional y los aspectos relevantes de la misma.*
10. *Producir y realizar los programas que convengan a la imagen de la Registraduría Nacional y a las necesidades de información de la opinión pública, de acuerdo con las políticas establecidas por el Registrador Nacional del Estado Civil sobre el particular.*
11. ***Asesorar y coordinar las publicaciones periódicas y en general todo lo relacionado con el desarrollo de proyectos editoriales de la Registraduría Nacional del Estado Civil***
12. *Planear, dirigir, supervisar y controlar el proceso editorial y de artes gráficas.*
13. *Supervisar y controlar la calidad de todas las obras impresas de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*
14. ***Diseñar y llevar a cabo la diagramación de todo trabajo incluyendo los formatos, tipos o fuentes de letra, la disposición de textos, las fotografías, cuadros, las ilustraciones y la realización de todo tipo de carátulas, sin perjuicio de contratar tales servicios si fuere necesario.*** *(…)"* (Negrilla fuera de texto).

Que, en consecuencia, una de las funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, es la encargada de promover el ejercicio de la democracia en eventos electorales, con ello, garantizar el derecho fundamental de elegir y ser elegido, en este caso de los jóvenes. Así como, la difusión masiva de estos eventos buscando la participación efectiva de la población en cumplimiento de sus derechos y deberes como ciudadanos colombianos.

Que, en ese sentido y bajo las competencias funcionales de la Entidad, es necesario difundir la información a través de los medios de comunicación de reconocimiento y amplio alcance. Estos hacen parte de los instrumentos y mecanismos que le permiten a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil adoptar acciones tendientes al mejoramiento continuo de la Entidad, así como garantizar la ejecución de las acciones enfocadas a los jóvenes colombianos, informándoles sobre los diferentes aspectos de las elecciones de los Consejos Locales y Municipales de Juventud 2025.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se requiere una intensa y amplia difusión entre los jóvenes colombianos entre los 14 y 28 años de edad, que tendrán la posibilidad de elegir y ser elegidos en los comicios del próximo 19 de octubre de 2025, de acuerdo al calendario electoral establecido por la

Registraduría Nacional del Estado Civil.[1]

Que, acorde con todo lo anterior y para de lograr la adecuada y eficiente divulgación, la Entidad considera necesario difundir todas las actividades relacionadas con las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud 2025 a través de medios de comunicación de amplio alcance a nivel nacional. Esto permitirá llegar a los jóvenes y fomentar su participación democrática.

Que, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que *"(…) [l]a escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa"*, precisando respecto a esta última modalidad, en el numeral 4 *Ibidem*, que *"(…) solamente procederá en los siguientes casos: (…) cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"*. A su turno, el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 indica que *"[s]e considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los* ***derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional****. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que, de acuerdo con el análisis que reposa en los estudios y documentos previos, la contratación se adelantará con WIN SPORTS SAS, identificada con NIT 900.541.359-4, por tratarse del titular de los derechos de propiedad industrial de la marca WIN SPORTS, según certificado No. 777353 de la Superintendencia de Industria y Comercio, con vigencia hasta el 13 de mayo de 2035.

Que, en ese sentido, tiene la explotación exclusiva de dicha marca por ser el titular de los derechos de propiedad industrial, por lo tanto, de conformidad con la norma citada no existe pluralidad de oferentes, lo que permite a la Entidad acudir a la modalidad de contratación directa.

Que, WIN SPORTS SAS es un canal deportivo colombiano que inició transmisiones en 2012 y se ha consolidado como el medio especializado en deportes más importante del país. Desde su creación, ha sido pionero en la cobertura de eventos deportivos nacionales, ofreciendo programación original, transmisiones en vivo de los principales torneos y espacios de análisis con los mejores periodistas y expertos del país.

Que, el canal cuenta con los derechos exclusivos de transmisión del Fútbol Profesional Colombiano (Liga BetPlay, Torneo BetPlay y Copa BetPlay), lo cual lo posiciona como el medio más influyente y con mayor audiencia en el ámbito deportivo nacional. Además, ofrece cobertura de ligas internacionales, deportes alternativos y eventos especiales que fortalecen el desarrollo del deporte en todas sus disciplinas.

Que, WIN SPORTS no solo informa, también educa, entretiene y construye identidad nacional alrededor del deporte. Gracias a su alcance en televisión por suscripción y plataformas digitales (Instagram, TikTok, YouTube, Facebook, X), logra una conexión real con públicos jóvenes, diversos y masivos, permitiendo a sus aliados llegar de manera directa a comunidades apasionadas por el deporte y comprometidas con los valores que este promueve.

Que, por su trayectoria, credibilidad, liderazgo en audiencia deportiva y capacidad de producción multiplataforma, WIN SPORTS SAS es un aliado estratégico clave en la difusión de mensajes

[1] *Resolución No. 2365 del 27 de febrero de 2025: "Por la cual se fija la fecha de realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral".*

institucionales, campañas educativas, culturales y sociales. Contratar con WIN SPORTS garantiza no solo visibilidad, sino también impacto real en audiencias de interés nacional y regional.

Que, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido el 04 de junio del 2025, el objeto social consiste en:

> *"La sociedad tendrá por objeto social la realización de cualquier actividad civil o comercial lícita. En desarrollo de su objeto social podrá desarrollar, entre otras actividades, la sociedad 1. La operación y la programación de un canal deportivo privado de televisión para su emisión por el sistema de televisión cerrada; 2. Producir, realizar, comprar, vender, arrendar, importar, exportar y, en general, comercializar y explotar toda clase de obras y producciones audiovisuales; 3. Adquirir y otorgar a título de cesión o licencia derechos para la transmisión de señales de televisión pública privada, abierta y cerrada; 4. Administrar, representar y recaudar los derechos patrimoniales de autor y conexos de los autores y/o compositores de obras literarias o musicales, o de sus causahabientes, a título universal o singular; 5. Producir, manufacturar, distribuir, vender, importar y exportar toda clase de fijaciones sonoras o audiovisuales, en cualquier clase de soportes conocidos o por conocer y también de toda clase de máquinas o aparatos así como sus accesorios para la recepción y reproducción de toda clase de grabaciones sonoras o audiovisuales; 6. Comprar, vender, importar, exportar, distribuir y representar productos fonográficos, videográficos, audiovisuales o afines, o cualquier otra forma de fijación, inclusión o acceso que pueda realizarse a través de medios analógicos, de medios digitales o de cualquier otro sistema, medio o tecnología creada o por crearse; 7. Prestar servicios relacionados con las actividades antes señaladas. Así mismo, la sociedad podrá: (A) Usufructuar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles rurales o urbanos, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos o darlos en garantía de sus propias obligaciones en la medida en que dichos actos y/o contratos tengan relación con el cumplimiento de sus fines sociales; (B) Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales; (C) Girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar o realizar toda clase de operaciones con cualquier clase de títulos valores, en la medida en que dichas actividades estén destinadas al desarrollo de sus actividades o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines sociales; (D) Celebrar todos aquellos contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines sociales, incluyendo aunque sin limitarse a ello, contratos de mutuo, mandato, prestación de servicios, comodato, suministro, seguro, transporte, contratos con entidades bancarias y financieras y de asesoría en general; (E) Participar en licitaciones públicas y privadas, contrataciones directas, uniones temporales y consorcios, cuando tales actos estén destinados al desarrollo de sus actividades sociales o sean necesarios para los fines de la sociedad y; (F) En general, desarrollar todos los actos conexos y/o complementarios al giro ordinario de sus negocios y todos aquellos que se deban llevar a cabo para el ejercicio de derechos o para el cumplimiento de obligaciones derivadas contractual y legalmente de la existencia y actividad de la sociedad. Es contrario al objeto social garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de cualquier persona natural o jurídica distinta de la sociedad, salvo que medie para el efecto autorización de la asamblea de accionistas de la sociedad."*

Que, conforme con la justificación de la necesidad, los lineamientos técnicos y jurídicos consignados en los estudios y documentos previos suscritos por la Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Prensa, se requiere contratar el servicio para la promoción, divulgación y pedagogía de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud vigencia 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con WIN SPORTS SAS.

Que, el proceso de contratación se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025, verificación realizada por el Grupo Compras y cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 108525 del 28 de julio de 2025, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($494.000.000) M/CTE.**, IVA incluido y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

Que, conforme con la parte motiva del presente Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, la Gerente Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa que tiene por objeto: *"Prestación de servicios para la promoción, divulgación y pedagogía de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud vigencia 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con WIN SPORTS S.A.S."*.

SEGUNDO: Celebrar el contrato con WIN SPORTS SAS, identificada con NIT 900.541.359-4, de conformidad con la causal de contratación directa establecida en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8.del Decreto 1082 de 2015, cuyo plazo de ejecución será hasta el 30 de octubre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

TERCERO: El valor del contrato será de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($494.000.000) M/CTE.**, IVA incluido y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

CUARTO: Indicar como sitio para consulta de estudios y documentos previos el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo de Justificación en Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

SEXTO: Informar que el presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2025.

SABRINA CAJIAO CABRERA
Gerente Administrativa y Financiera

Elaboró: Luisa María Ceballos Castellanos – Profesional del Grupo Compras.
Revisó: Carlos Iván García Restrepo – Director Administrativo.
Zayda Jhineth Hoyos Hoyos – Coordinadora Grupo Compras.